

MINISTERIO AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

2966 *ORDEN APA/359/2005, de 15 de febrero, por la que se fija el importe de los anticipos de la prima especial al bovino macho solicitadas en el año 2004.*

El Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, y a la ganadería para el año 2005, derogó el Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno. Sin embargo, para las solicitudes de ayudas del año 2004, que se podrán abonar hasta el 30 de junio de 2005, las condiciones que se deberán respetar para el cobro de la ayuda son las establecidas en el Real Decreto 138/2002, que es la norma que estaba en vigor ese año. En concreto, en este Real Decreto se establece en su anexo 7 que se podrán abonar anticipos para todas aquellas solicitudes cuyos controles hayan finalizado, que representarán el 60 por ciento del montante de la ayuda en el caso de la prima especial por el bovino macho.

Por otro lado, para las primas solicitadas en 2004, la normativa comunitaria en vigor era el Reglamento (CE) n.º 2342/1999 que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1254/1999 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regímenes de primas, que ha sido derogado por el Reglamento (CE) n.º 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas. No obstante en el apartado 2 del artículo 172 del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 se establece que el Reglamento (CE) n.º 2342/1999 seguirá siendo de aplicable a las solicitudes presentadas respecto del año 2004.

Las condiciones generales de concesión de la prima especial al bovino macho solicitadas en 2004 se recogen en el artículo 6 del Real Decreto 138/2002, y su apartado 6 indica que, cuando el número de animales subvencionables supere el límite fijado para España, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor. El factor de corrección aplicado a las solicitudes de prima especial en el 2003 fue inferior al 0,56, y a la vista de la evolución del sector productor en 2004, el factor reductor podría volver a ser inferior al 0,6, por lo que si se mantiene un anticipo del 60 por cien, puede que dicho anticipo resulte ser superior al importe total de la prima que finalmente deban recibir los productores. Por ello, la presente Orden tiene por objeto el establecimiento de un porcentaje de anticipo inferior al 60 por cien para la prima especial solicitada en el 2004, de forma que se garantice un correcto funcionamiento de las ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno.

La disposición final segunda del mencionado Real Decreto faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, para establecer un importe para los anticipos de la prima especial inferior al 60 por cien y nunca por debajo al 40 por cien de la cuantía.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Límites para el anticipo de la prima especial para el bovino macho solicitadas en el año 2004.*

El importe para los anticipos de la prima especial para el bovino macho solicitadas en el año 2004, recogidos en el apartado 4 del Anexo 7 del Real Decreto 138/2002, representará hasta el 50 por cien de su montante, y en ningún caso, podrá ser inferior al 40 por cien.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2967 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan actividades formativas a desarrollar por el Centro de Estudios Superiores de la Función Pública durante el primer semestre del año 2005: Ciclos largos de Formación Directiva.*

El INAP cuenta entre sus funciones la relativa a la formación para el ejercicio de la función directiva profesional en la Administración General del Estado en colaboración, en su caso, con otros centros u órganos de formación especializados en el desarrollo de las políticas de directivos de las Administraciones Públicas.

Dentro del Instituto, es el Centro de Estudios Superiores de la Función Pública la Unidad encargada de desarrollar el Plan de Formación Directiva y los programas que lo integran.

En ese ámbito, se han venido desarrollando actividades específicamente dirigidas a funcionarios superiores destinados en puestos directivos y predirectivos de la Administración, que han adoptado diversos formatos y estructuras en cada período de tiempo desde su inicio a comienzos de los noventa como el aprovechamiento de las posibilidades que brinda la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la formación y el aprendizaje individual.

Como complemento a la formación presencial que viene siendo habitual en el marco del Plan de Formación Directiva, se incorpora una segunda fase «a distancia» de los programas que integran los ciclos largos de formación directiva, consistente en la realización de un trabajo, a través de ordenador con tutoría y apoyo personalizados.

Por otro lado, el Plan de Formación Directiva se ha sometido también a un proceso de racionalización y especialización cuyo objetivo es el de adaptar la formación a las necesidades y requerimientos específicos de los distintos niveles directivos de la Administración.

A tal fin, el INAP organiza, a través del Centro de Estudios Superiores de la Función Pública, las siguientes actividades integradas en los ciclos largos de formación directiva:

Programa de Alta Dirección (PAD).

Programa de Desarrollo Directivo (PDD).

Los cursos programados, cuyas características y contenidos se detallan en el Anexo I, se desarrollarán de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Solicitudes.—Quienes aspiren a participar en las acciones formativas que se ofertan, deberán solicitarlo al Centro de Estudios Superiores de la Función Pública del INAP, calle Atocha, n.º 106, 28012 Madrid.

La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura al final de la convocatoria, y deberá ir acompañada del informe favorable del superior jerárquico del solicitante.

Asimismo será necesaria la justificación del cumplimiento de los requisitos específicos exigidos.

Efectuada la selección definitiva de los participantes de acuerdo con los criterios de selección recogidos en la base quinta, el Centro de Estudios Superiores de la Función Pública notificará la admisión a los interesados, que deberán confirmar su asistencia al curso y enviar una fotografía tamaño carnet para su expediente de alumno.

Segunda. Requisitos generales.

1) Titulación superior. Grupo A.

2) Ser responsable de organizaciones administrativas complejas y titular de un puesto directivo o predirectivo, en su caso, en la Administración.

3) Acompañar un currículum personal que incluya la trayectoria profesional en el ámbito de la Administración Pública, según el modelo que figura al final de la convocatoria.

4) Acompañar una Memoria explicativa del interés personal en la participación del curso.

5) Acompañar informe avalando el interés institucional suscrito por el superior jerárquico.

Tercera. Plazo de presentación de solicitudes.—Queda abierto el plazo de presentación de solicitudes por los interesados en el Centro de Estudios Superiores de la Función Pública que finalizará veinte días antes del inicio del correspondiente curso.

Cuarta. Número de plazas.—El número de plazas será de veinticinco participantes.